

Hoy enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, se puso en conocimiento de la parte actora el escrito de excepciones presentado por algunos herederos a través de apoderado, sin que se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2019-00075-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA TORO
<b>APODERADO:</b>	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
<b>ASUNTO:</b>	NO TRAMITA EXCEPCIÓN, FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS
<b>CAUSANTE:</b>	COLUMNA TORO DE MENDOZA.

**Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).**

Puesto en conocimiento de la actora, el escrito de excepción de mérito presentado por el Dr. Ciro Antonio Triana Galeano, apoderado de los herederos Nancy Yaneth Huertas Mendoza, Doris Consuelo Huertas Mendoza; José Isauro Huertas Mendoza, Paola Andrea Huertas Mendoza; Felipe de Jesús Huertas Mendoza; Ana María Huertas Mendoza y Sandra Milena Huertas Mendoza, quienes fueron reconocidos en representación de su difunta madre María del Carmen Mendoza Toro (q.e.p.d); a su vez hija de la causante Columna Toro de Mendoza (q.e.p.d.), se procede pronunciarse sobre la excepción propuesta.

Al respecto; el Juzgado advierte que la solicitud formulada por el apoderado judicial Dr. Ciro Antonio Triana Galeano, resulta improcedente, por las siguientes razones:

1.- En aplicación del criterio de especialidad, el presente proceso se adelanta por el trámite que el legislador ha previsto para “las sucesiones testadas, intestadas o mixtas” que corresponde al contenido en la SECCIÓN TERCERA del LIBRO TERCERO del Código General del Proceso denominada “PROCESOS DE LIQUIDACIÓN”, específicamente en el CAPÍTULO IV, normatividad que en virtud a lo dispuesto en el artículo 13 del C.G.P. es de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

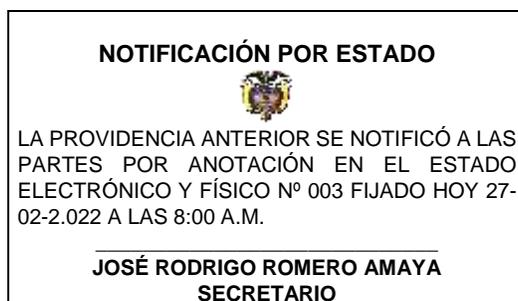
2.- Tratándose de procesos de naturaleza liquidatoria como el que nos ocupa, el legislador ha previsto de manera concreta las acciones y mecanismos a través de los cuales las partes pueden ejercer los derechos de defensa y contradicción, como la oposición a los inventarios y avalúos (art. 502), la solicitud de exclusión de bienes de la partición (art. 505 C.G.P.), entre otros; por lo que ante la inexistencia de vacíos en la regulación de estos actos procesales no resulta procedente aplicar por analogía las normas propias de los procesos DECLARATIVOS, que por su naturaleza resultan incompatibles con los presupuestos axiológicos de los liquidatarios.

Al efecto, para proponer la exclusión de bienes que pretende, deberá el Dr. Ciro Antonio Triana Galeano, apoderado de las interesadas que representa, hacer uso de los mecanismos contemplados para el efecto en los procesos de sucesión; en consecuencia, será rechazada la excepción denominada “Prescripción de la acción de petición de herencia”.

De otra parte, Conforme al Art. 501 del C. G. P; en razón a que se realizaron las correspondientes citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibidem y las personas emplazadas se encuentran debidamente representadas por curador ad litem, Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas; se señala el día ocho de abril del año en curso, a partir de las dos (2:00 p.m.) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública de presentación de inventarios y avalúos; misma que será elaborada de común acuerdo por los interesados y presentado a consideración del Despacho en el que se indicará el valor que asigne al bien a fin de ser aprobado por esta instancia judicial.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada y vigilada por el CENDOJ y la conexión se hará de manera individual, por lo que deberán disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios para la efectiva realización de la misma, indicándoles que ante cualquier inquietud deberán comunicarse al abonado telefónico 3115894403. Por secretaría se ordena realizar las citaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**



j01 E.J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07df70903bcd3bac6cefc22930ddf13b7d023a2112623dbedc91bb3a8471b931**

Documento generado en 26/01/2022 03:26:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**